

RES. 2598/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004892, Ent. N° 3862/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) relacionadas con el convenio de asesoramiento a suscribir con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (UDELAR);

RESULTANDO: 1) que la OPP, a través de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública, tiene a su cargo la ejecución del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales - Contrato de Préstamo BID N° 3792/OC-UR firmado el 06 de julio de 2017 y el Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos - Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR firmado el 08 de diciembre de 2017;

2) que el objeto del Convenio a suscribir es que la UDELAR – Facultad de Ingeniería brinde asesoramiento para la ejecución de los dos Programas citados, particularmente respecto a la utilización de suelos de origen basáltico para trabajos de caminería rural;

3) que las actividades a desarrollar en la ejecución del presente convenio, implicarán específicamente: I) revisar los antecedentes de investigaciones ya realizadas sobre la utilización de materiales basálticos para obras de caminería; II) elaborar una propuesta de programa de investigación complementario a los ya realizados; III) realizar ensayos de calidad, incluyendo la toma de muestras; IV) analizar y emitir informes de los resultados obtenidos; V) asesorar en la definición de un sistema de Control de

Calidad específico para obras de caminería rural con suelos basálticos con definición de procedimientos y protocolos de ensayo; VI) participar en jornadas de formación de RRHH en técnicas de laboratorio y Control de Calidad para personal técnico de OPP e Intendencias Departamentales;

4) que el plazo del presente convenio será de tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento;

5) que el monto total a transferir por la OPP a la UDELAR será de \$U 12.550.000 (pesos uruguayos doce millones quinientos mil), para cubrir la ejecución del proyecto en el plazo establecido. El precio se abonará de la siguiente forma: A) contra la firma de la Nota Reversal \$ 5.060.000, para gastos del primer año; B) al comienzo del segundo año contra entrega del informe de avance \$ 3.745.000; y C) al comienzo del tercer año contra entrega del informe de avance \$ 3.745.000. Para las transferencias se controlará que las anteriores hayan sido debidamente rendidas de conformidad con los artículos 132 y 159 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas;

6) que la OPP deberá autorizar a la Universidad a utilizar total o parcialmente, con fines académicos, los resultados de los estudios realizados por el equipo universitario, siempre que los mismos no se refieran a información considerada confidencial o de uso restringido;

7) que se adjunta afectación de crédito N° 1163 del Proyecto 994 “Complementario de Departamental y Sub Nacional”, Programa 372 “Caminería Departamental”, Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 002 “Presidencia de la República”, Financiación 1.1, “Rentas Generales”, por el monto correspondiente al primer desembolso de \$ 5:060.000;

8) que consta proyecto de resolución de la Presidencia de la República – OPP, autorizando la suscripción del convenio y autorizando la transferencia de hasta \$ 12:550.000 así como aprobación del

texto del convenio por el Consejo Delegado Académico de la Universidad de la República, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 20/8/19;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 230 de la Constitución de la República, la OPP asiste al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes y programas de desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización que sean ejecutadas por el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales;

2) que la UDELAR es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549 de 16/10/58, y que de acuerdo con lo previsto por su artículo 2° tiene por fin *“la enseñanza pública superior en todos los planos, la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende”*. Le incumbe asimismo *“a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica....”*;

3) que, en consecuencia, el proyecto de convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte puede efectuarse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

4) que asimismo, el Convenio proyectado se adecua a las previsiones de los Contratos de Préstamo BID N°3791/OC-UR (Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos, PCRP) y N°3792/OC-UR (Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales, PDGSII) en cuyo marco se celebra;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio remitido a ser suscripto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Universidad de la República;
- 2)** Dictada la resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado en Presidencia de la República, la intervención del gasto de hasta \$ 12:550.000, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad, así como el control de que la resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza Nº 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag